



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

Promoción	Registro
1) El oficio de Francisco Javier Barreiro Perera, Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario.	29361
2) El oficio y anexos de José Manuel Saines Alvarado, Síndico del Municipio de Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.	29386
3) El oficio y anexos de Cándido López Toledo, Síndico del Municipio de Chahuities, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.	29387
4) El oficio y anexos de Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	29692
5) El oficio de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz.	30243
6) El oficio y anexos de Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz.	30664
7) El oficio de Bernardo Flores Cortés, Director General Adjunto "A" de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	30686
8) El oficio de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas.	30679
9) El oficio de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	30921
10) El oficio que suscriben Miguel Ángel Gutiérrez Domínguez, Rufino Miguel Sánchez y Francisco Domínguez Juan, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Agraria de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.	31254
11) El oficio de Marco Antonio J. Bárcenas Paredes, Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación.	31453

Todos recibidos por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del **Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior**

Agrario, mediante el cual, en atención al requerimiento ordenado en auto de veintinueve de abril del año en curso, manifiesta lo siguiente:

“Me refiero al oficio 1785/2013 recibido el 13 de mayo del año en curso, mediante el cual requirió a este órgano jurisdiccional para que en el plazo de diez días hábiles envíe a ese Alto Tribunal el expediente número 276.1/1970, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado “Santa María Chimalapa”, Municipio y Estado al rubro citado, en virtud de que el Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la propiedad Rural Unidad Técnica Operativa, lo remitió con un total de 22 legajos, mediante oficio IX-109-2928 de fecha 20 de diciembre de 2002.

Sobre el particular, me permito informar a usted que por diverso de esta misma fecha (del que se acompaña copia), se solicitó al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, remita el expediente administrativo de mérito, el que una vez que se reciba se enviará a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, con toda oportunidad.”

Glósesse a los autos los oficios y anexos de cuenta, de los **Síndicos de los Municipios de Barrio de la Soledad y de Chahuities, ambos del Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca**, así como el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y del Gobernador del Estado de Veracruz**. En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero y segundo, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tienen por presentados con la **personalidad** que ostentan, **desahogando la vista** ordenada en autos, en su carácter de **terceros interesados**, en relación con la contestación de demanda presentada por el Estado de Chiapas; como **autorizados y/o delegados** a las personas que respectivamente mencionan; como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indican en sus oficios de cuenta; y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que exhiben.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

En cuanto a las pruebas pericial y testimonial que anuncian en sus oficios de cuenta los Síndicos de los citados Municipios, se proveerá lo que en derecho proceda, en su caso, una vez que acompañen los cuestionarios al tenor de los cuales proponen el desahogo de tales pruebas, conforme a lo previsto por los artículos 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la Materia. Asimismo, se proveerá lo que en derecho proceda, en su caso, respecto de la inspección judicial que ofrecen, una vez que precisen la finalidad de la prueba y/o los hechos controvertidos materia de la inspección.

Respecto a las copias simples que solicita el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, de la opinión que rinda el Procurador General de la República, los alegatos que formulen las partes, así como del acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, dígame al promovente que se acordará lo que en derecho proceda, una vez que obren en autos las documentales que solicita.

Con copia de los oficios de cuenta, **dése vista a los Estados de Oaxaca y Chiapas, así como al Procurador General de la República**, para los efectos a que haya lugar.

Glósesse a los autos el oficio y anexo de Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, quien se ostenta Director de Servicios Jurídicos y Apoderado legal del Congreso del Estado de Veracruz, mediante el cual pretende desahogar la vista ordenada en auto de dos de abril del año en curso, en su carácter de tercero interesado, en relación con la contestación de demanda prestada por el Estado de Chiapas; designa autorizado, delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Al respeto, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que en términos del artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las partes deben comparecer a juicio "por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados**

para representarlos”, y tal requisito no se satisface si el promovente comparece como apoderado, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del citado precepto, que establece: “En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior.”.

No pasa inadvertido que el artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, otorga facultades al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso estatal para *“Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función (sic) el servidor público que designe, mediante acuerdo escrito; [...]”*; sin embargo, esa delegación de la representación mediante poder no está permitida en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; y no se está en el caso de presumir la representación legal del referido promovente, conforme a lo previsto en la parte final del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en virtud de que no ostenta la representación legal del citado órgano legislativo ni comparece por ausencia del respectivo funcionario, en términos de ley. Lo anterior, sin perjuicio de que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso estatal pueda designarlo como delegado, en su caso, conforme a lo previsto por el segundo párrafo del citado artículo 11.

En similares términos se pronunció la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el ocho de junio de dos mil uno, el recurso de reclamación **113/2001-PL**, deducido de la controversia constitucional **5/2001**; asimismo, la Primera Sala de este Alto Tribunal, sustentó el mismo criterio al resolver el recurso de reclamación **101/2009-CA**, derivado de la controversia constitucional **105/2009**.

Por otra parte, agréguese el oficio del Director General Adjunto “A” de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

Urbano, mediante el cual, en atención al requerimiento ordenado en auto de veintinueve de abril pasado, informa lo siguiente:

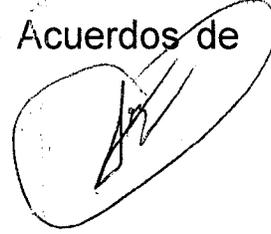
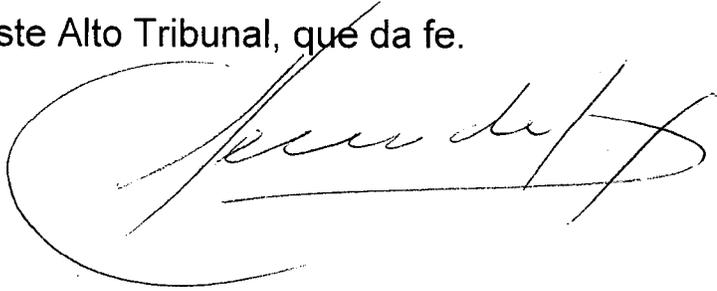
“... le comunico que la información y documentación que solicita no obra en los archivos de esta autoridad, en consecuencia existe imposibilidad jurídica y material para proporcionarla; no obstante, se estima que de existir la autoridad que pudiera desahogar su requerimiento sería el Registro Agrario Nacional por conducto de su Archivo Central o su Delegación en el Estado de Oaxaca o Chiapas; órgano que de conformidad con los artículos 148 de la Ley Agraria y 3 y 25 de su Reglamento Interior, le corresponde el archivo, acopio y resguardo del acervo documental de ejidos y comunidades...”

Agréguese al expediente el oficio del **delegado del Estado de Chiapas**, cuya personalidad tiene reconocida en autos. En atención a su contenido, con apoyo en los artículos 4º, último párrafo, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, téngase como **autorizado** para oír y recibir notificaciones a la persona que menciona.

Asimismo, glóse el oficio que suscriben el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Agraria de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, mediante el cual solicitan **“copias debidamente certificadas por duplicado del acuerdo dictado el día lunes 20 de mayo de 2013”**, y no obstante que no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en este asunto, de conformidad con lo determinado en dicho proveído, en el cual se dio respuesta a su petición, **expídanse a su costa las copias que solicitan**, de conformidad con la tesis de jurisprudencia **P./J. 6/2001** del Pleno de este Alto Tribunal, de rubro siguiente: **“COPIAS CERTIFICADAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. SI SON SOLICITADAS POR QUIEN NO ES PARTE EN EL JUICIO, SU OTORGAMIENTO QUEDA A LA JUSTIPRECIACIÓN DEL JUZGADOR.”** (Seminario Judicial de la Federación, Novena Época, tomo XIII, enero de dos mil uno, enero de dos mil uno, página seis, registro 190370).

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de mayo de dos mil trece, dictada por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el **Estado de Oaxaca**. Conste.

